

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá,D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad.2020-0217

Subsanado el defecto formal de la demanda, y teniendo en cuenta que los títulos valores cumplen con las exigencias de los arts. 621, 622 y 709 del Código de Comercio, de conformidad con el art. 430 ídem el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **MARIA CONSUELO MARTÍNES ARCILA**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

PAGARE No 4824841101098807

1º \$ 24'245.575., correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré indicado allegado como base de recaudo.

2º \$1'263.906., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.

3º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1º, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 28 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No 5470640092820219

4º \$10'191.940., correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré indicado allegado como base de recaudo.

5º\$479.725., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagare

6º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 4º, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 28 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No 1013398263

7º \$32'200.000., correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré indicado y allegado como base de recaudo.

8º\$4'556.723.10, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagare

9º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 7º, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 28 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No 180624245734

10º \$100'000.000., correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré indicado y allegado como base de recaudo.

11º\$10'705.605.95, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagare

12º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 10º, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 28 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No 4593560002761979

13º \$9'703.534., correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré indicado y allegado como base de recaudo.

14º\$334.211, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagare

15º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 13º, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 28 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No 379561139092443

16º \$21'019.380, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré indicado y allegado como base de recaudo.

17º\$2'286.652, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagare

18º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 16º, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 28 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No 4805538258

19º \$29'962.000, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré indicado y allegado como base de recaudo.

20º\$3'732.587.23, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagare

21º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 19º, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 28 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No 207419316168

22° \$30´000.000, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré indicado y allegado como base de recaudo.

23°\$3´110.999.80, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré.

24° Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 22°, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el 28 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

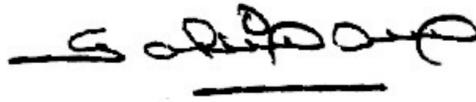
25° De conformidad con el art. 630 del E.T. ofíciase a la DIAN.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020 o arts. 291 y 292 del C.G.P., **y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONOZCASE personería al abogado **LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO L, Nro. 49, hoy 9 de noviembre de 2020, a la hora de las 8:00 a.m. en la página web de la Rama Judicial.

La Secretaria, **Gloria Maria G. de Riveros**